

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: Trimestre 15 ; semestral 30 ; año 60
 En Zaragoza: » 22'50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección el Hospital Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 93; dond deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán certificarse
 y dirigidas a nombre del citad.

Los números que se reclamen después de publicados
 tardados cuatro días desde su publicación, sólo se sor-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ést.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobar-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siempe de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente elevado a este Ministerio
 por ese Gobierno con motivo del conflicto sur-
 gido entre la Caja de Ahorros Municipal de esa
 ciudad, que ha fundado y sostiene una Institu-
 ción denominada «Montepío de la Mujer que
 trabaja» y el Colegio de Médicos de la pro-
 vincia, por entender esa dependencia, que tra-
 tándose de un asunto de verdadera importan-
 cia y trascendencia, conviene se dicte una
 disposición, con carácter general, que dirima
 esta cuestión y cuantas análogas puedan pre-
 sentarse en lo sucesivo.

Por la creada Institución, las afiliadas, me-
 diante una cuota mensual, tienen derecho, en
 caso de maternidad y enfermedad, a un subsi-
 dio y a la asistencia médica suministrada por
 facultativos nombrados por la entidad creadora
 del Montepío.

El Colegio Médico quiso obligar a la citada

organización a que aceptase unas tarifas de los
 honorarios que debían de percibir los facultati-
 vos por la asistencia a las afiliadas, así como
 la condición de que se dejase en completa li-
 bertad a estas para elegir al Médico encargado
 de su asistencia. Por espíritu de transigencia
 aceptó la Caja de Ahorros el primer extremo,
 relativo a las tarifas, pero rechazó en absoluto
 el referente a la elección de Médico por las afi-
 liadas.

Es, pues, la cuestión que se plantea, y que
 por la multiplicidad de casos análogos que se
 presentan conviene resolver con carácter gene-
 ral, la de si los Colegios Médicos tienen atribu-
 ciones para fijar las tarifas mínimas que han de
 percibir los facultativos que prestan su asisten-
 cia a determinadas entidades y para impedir a
 éstas y aquéllos la libre contratación de los ser-
 vicios sin el control e intervención de los Co-
 legios.

Los Estatutos de los Colegios Médicos, apro-
 bados por Real orden de 6 de diciembre de
 1917, y modificados por las de 22 de febrero de
 1921 y 13 de marzo de 1924, ninguna facultad
 conceden a los Colegios a estos efectos, sino
 que, antes por lo contrario, el artículo 15 de
 sus Estatutos determina: «Que los honorarios
 de los Médicos no estarán sujetos a tarifa; pero
 si son impugnados por excesivos, deberá oirse
 por la Junta de gobierno del Colegio respectivo
 al Médico interesado antes de emitir el fallo».
 Resulta, pues, por mandato expreso de los Esta-
 tutos, que el ejercicio libre de la profesión mé-
 dica no está sometido a tarifa ni a Arancel algu-
 no, sino sólo moderado por lo que el prestigio
 de la clase exige para evitar abusos; y claro es

que este mandato expreso del Estatuto regulador de los Colegios no puede ser modificado por las facultades meramente reglamentarias de éstos, en cuanto se opongan a lo expresamente estatuido.

Examinado este primer aspecto de la cuestión, falta determinar, en relación con el segundo, si los Colegios Médicos tienen facultades para impedir o entorpecer la libertad de contratación entre el facultativo que ofrece sus servicios por un sueldo fijo o mediante una tarifa y la Sociedad o Compañía con quien haya de contratar.

Es, entre otras, la misión de los Colegios, con arreglo a sus Estatutos, modificados por las soberanas disposiciones de que antes se hizo mención, la de defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando goce de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades, y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase. Mas esta facultad ha de entenderse siempre en cuanto guarde relación y perfecta armonía con todas las demás disposiciones legales que regulan la forma en que pueden ejercerse las profesiones liberales; por que de no ser así, quedarían éstas anuladas de hecho y supeditadas al arbitrio de los Colegios Médicos, que a pretexto de velar por los *intereses y decoro de la clase*, podrían adoptar los acuerdos más absurdos, convirtiendo la prudente facultad de que están investidos en verdadera dictadura, extremo para el que no están autorizados ni por la letra ni por el espíritu de sus Estatutos.

Por otra parte, admitida esta facultad de los Colegios hasta el extremo de poder coartar e impedir la libertad de contratación entre el Médico y las Sociedades, sería tanto como admitir y reconocer que por una Real orden aprobatoria de los Estatutos de los Colegios quedaban de hecho derogadas las disposiciones que sobre la libertad de contratación establece nuestro Código civil en sus artículos 1.254 y siguientes sin incurrir en las sanciones que a este respecto y para los que coarten esa libertad señala el Código penal vigente.

Por todo lo expuesto y con el fin de evitar los conflictos de este orden que existen pendientes a la sazón o que en el porvenir puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, Dirección general de Sanidad y Real Consejo del ramo, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Colegios Médicos podrán establecer tarifas de honorarios mínimos por servicios profesionales para que las tengan en cuenta los Médicos colegiados al contratar sus servicios con los clientes; pero en modo alguno están facultadas dichas Corporaciones para imponer con carácter obligatorio a sus colegiados la fijación del precio de sus servicios.

2.º Que serán nulos y sin efecto legal cuan-

tos acuerdos de los Colegios Médicos tiendan a entorpecer e impedir a los colegiados la libre contratación de sus servicios profesionales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1924. —El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Esta ciudad

(Gaceta 2 julio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia pública.

Estado de la Cuenta de los excesos de recaudación por derechos de almacenajes y paralización de material ferroviario, con aplicación a la Beneficencia pública de esta provincia, como continuación a la formulada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 124, de 24 de mayo último.

Pesetas.

Remanente a invertir según detalle anotado en el precitado BOLETÍN OFICIAL.....	3.234'52
---	----------

INGRESOS

Procedente de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, por el mes de febrero de 1924	29'87
Idem de ídem por el de marzo de 1924	49'97
Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante (Red Catalana), por el 1.º trimestre de 1923	1.204'75
Total	4.519'11

GASTOS

Donativo a S. T.	29
Id. a R. A.	50
Id. a F. G.	50
Id. a Patronato de la Sagrada Familia	50
Id. a Hermanas Adoratrices	100
Id. a J. A.	30
Id. a A. A.	30
Id. a M. A.	5
Id. a J. F.	25
Id. a A. S.	100
Id. a F. L.	10
Id. a las Hermanitas de los Pobres	150
Id. a las Hermanas Oblatas	100
Id. a D. V.	60
Id. a R. B.	18
Id. a la Catequesis de Torrero	50
Id. a F. R.	50
Id. a C. M.	50
Id. a las Hermanitas de los Pobres	150
Id. a las Hermanas Oblatas	100

	Pesetas.
Donativo a V. G.	200
Id. a A. L.	180
Id. a R. C.	200
Total	1.787

RESUMEN

Importan las disponibilidades en esta fecha	4.519'11
Importan los gastos.	1.787
Saldo remanente a invertir	2.732'11

Los donativos que figuran bajo el epígrafe «Gastos» se hallan justificados por los recibos correspondientes firmados por los interesados. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.281.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Emilio Oliete la instalación y funcionamiento de aparato surtidor de gasolina en el paseo lateral del barrio de Movera, núm. 12, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de julio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 3.293.

CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NUM. 65

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan y que corresponden a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

1.º Que el día primero del próximo mes de agosto se verificará el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1923 y anteriores que hayan cesado en sus exclusiones. (Artículos 194 y 91).

2.º Los comisionados que se designen para verificar el ingreso en Caja, se presentarán provistos de su correspondiente credencial y duplicadas relaciones llenas con arreglo a los formularios que acompañan al reglamento para la ejecución de la ley, cuidando de dar cumplimiento a los arts. 290 y 300 del reglamento antes citado, Los Alcaldes darán conocimiento al Jefe de la Caja de haber entregado los pases

con las formalidades prevenidas, devolviendo los correspondientes a los que se encuentren en ignorado paradero, una vez comprobado el art. 301 del reglamento.

3.º Con el fin de realizar ordenadamente las operaciones de entrega, cada uno de los comisionados para este acto se proveerá, en las oficinas de la Caja de Recluta, de un número que establecerá el orden de preferencia en la entrega.

4.º Las operaciones de entrega se verificarán de ocho a trece y de quince a diez y nueve en el indicado día primero, siendo los pueblos de la demarcación los que se citan a continuación.

5.º Los comisionados tendrán presente y harán constar en sus relaciones los reclutas fallecidos, teniendo muy en cuenta, además, lo que previene el art. 298 del reglamento.

6.º Los Alcaldes de los pueblos, al nombrar los comisionados tendrán presente la Real orden circular de 25 de marzo de 1920 (*Diario Oficial*, núm. 70), la cual previene sean vecinos del Municipio correspondiente.

Partido de Ateca.

Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Bubberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Valtorres, Villalengua, y Villaroya de la Sierra.

Partido de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea de Aragón, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasnó, Gotor Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones de Isuela, Orera, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Saviñán, Santa Cruz de Grío, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba de Perejil y Viver de la Sierra.

Partido de Daroca.

Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Berrueco, Cubel, Daroca, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa del Castrillo, Las Cuerlas, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villareal de Huerva.

Partido de La Almunia.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas de Ebro, Calatorao Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, La Almunia, L.

Muela, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Riela, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

Calatayud, 3 de julio de 1924. — El Teniente Coronel, Manuel González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 28 de mayo próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar las obras «complementarias» del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza.

Los planos y documentación del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de *Construcciones* de Correos del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de los pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título II, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y Servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898, ante el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 5 de agosto próximo. Hasta las diez y siete horas del día 31 de julio podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado: el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de pesetas 44.924'92 como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio o tipo límite para la subasta será el de 898.498'58 pesetas a que asciende el total general del Presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, redactándose en la forma siguiente:

D. (nombre y apellidos), domiciliado en,

calle, núm, en nombre propio o en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia notarial de la Escritura de mandato o del poder o documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, inserto dicho anuncio en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día ... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Rubio, relativo a las obras complementarias del edificio que para los servicios de Correos y Telégrafos se construye en Zaragoza, se comprometo a llevarlo a cabo tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de 898.498'58 pesetas o con una rebaja de (en letra) por ciento en el tipo de 898.498'53 pesetas, fijada como límite para la subasta.

..... de de 1924. (Firma completa del proponente).

Madrid, 20 de junio de 1924. — El Director general accidental, Castañón.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.292.

Letux.

Vacante la plaza de Recaudador de los reparos municipales de este pueblo, se admitirán solicitudes hasta el día 15 del actual, en pliego cerrado, ajustándose las condiciones al pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Letux, 3 de julio de 1924. — El Alcalde, Teodoro Ezquerria.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

IMPRENTA DEL HOSPICIO